**SCI-155-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, RectorMCP. Adriana Rodríguez Zeledón. Auditora Interna a.i. |
| **De:**  | Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora EjecutivaConsejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **28 de febrero de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3058, Artículo 8, del 28 de febrero de 2018. Resolución final Informe AUDI-F-005-2017 “Evaluación de carácter especial sobre la suficiencia de los procedimientos administrativos llevados a cabo para iniciar la construcción del edificio de la Oficina de Ingeniería”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece como funciones del Consejo Institucional, en los incisos b, k y u, las siguientes:

*“b) Aprobar los planes de corto, mediano y largo plazo, el presupuesto del Instituto y los indicadores de gestión de acuerdo con el reglamento respectivo.*

*k). Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*u). Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”.*

1. En la Sesión No. 3011, artículo 14, del 01 de marzo de 2017, el Consejo Institucional acordó:

*“Solicitar a la Auditoría Interna realizar una investigación que permita conocer las gestiones y responsables que fundamentan la construcción del Edificio de la Oficina de Ingeniería, de dónde provinieron los fondos y bajo qué criterios se decidió la construcción de este edificio. Dicho informe deberá ser presentado en un mes plazo”*

1. Mediante el oficio AUDI-121-2017, del 09 de junio de 2017, la Auditoría Interna hizo entrega del Informe No. AUDI-F-005-2017, en el que atiende el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 3011, artículo 14, del 01 de marzo de 2017.
2. En la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 11, del 13 de diciembre de 2017, el Consejo Institucional dispuso:
	1. *“Trasladar copia del Informe N° AUDI-F-005-2017 “Evaluación de carácter especial sobre la suficiencia de los procedimientos administrativos llevados a cabo para iniciar la construcción del* ***edificio de la Oficina de Ingeniería”, al Dr. Julio Calvo Alvarado en su condición de Rector, para que en los términos de los*** *artículos 69,70 y 71 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, se dé por enterado de lo ahí indicado y ordene las investigaciones preliminares que correspondan…”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado, en el Oficio R-1530-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 le solicita al Dr. Humberto Villalta Solano Vicerrector de Administración, atender el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión N°3051, Articulo 11, del 13 de diciembre de 2017.
2. La Secretaria del Consejo Institucional recibe Oficio R-078-2018 con fecha de recibido 31 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector quien informa de la Resolución RR-019-2018 de esta Rectoría, la cual concluye indicando lo siguiente:

***“Sobre el fondo:***

*Esta instancia conoce y analiza de la investigación preliminar realizada a fin de determinar si procede o no elevar a un Órgano Director del procedimiento, los supuestos incumplimientos contemplados en el informe de la Auditoria según oficio AUDI- F- 005-2017 denominado “Evaluación de carácter especial sobre la suficiencia de los procedimientos administrativos llevados a cabo para iniciar la construcción del edificio de la Oficina de Ingeniería del ITCR.”*

***Primero****: Analizados los documentos, manifestaciones expresas y la prueba ofrecida durante la investigación preliminar, se concluye que: La investigación cumplió con todos los requisitos formales, no se observan vicios ni nulidades puesto que la misma se hizo dentro del plazo ordenado por la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, articulo 71.*

*Que se respetó el derecho de defensa de las personas investigadas.*

*Que esta instancia respalda la recomendación de apercibimiento por única vez de los funcionarios investigados, señores Tatiana Fernandez, Licenciada Silvia Watson y Johnny Masis, así como al Ingeniero Saul Fernandez por cuanto no se evidenció que con su actuación hubiere dolo o mala intención, abuso de autoridad o deficiente supervisión. Tampoco se evidencia grave daño material a la Hacienda Universitaria, al no haber sido demostrado que hubiere desvió de fondos para la construcción del edificio de Ingeniería tal y como se presumió dentro del Informe de Auditoria. Por el contrario, todo el proceso fue transparente, la aprobación del edificio respectivo, estuvo presente desde el año 2015 cuando la oficina de Ingeniera le suministró a la Oficina de Planificación Institucional el detalle de la oferta constructiva como parte de la actualización del Plan de Infraestructura, Que para el mes de mayo del 2016, por un error involuntario de carácter material, el Ingeniero Saul Fernandez atiende la solicitud de la Oficina de Planificación por medio de plantilla Excel únicamente con la evaluación del plan maestro de Infraestructura, el cual no contemplada nuevamente la construcción del edificio de la Oficina de Ingeniería, pero que ya había sido conocido en el año 2015.*

*Que la ley contra la corrupción y el enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento dispone en su artículo 3 que:*

 *“Artículo 3º-****Deber de probidad****. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.  Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

*Esta norma se no encuentra violentada con el proceder de los denunciados e investigados, que si bien es cierto hubo algunas deficiencias en los procedimientos que se aplican en los procesos de formulación , seguimiento y evaluación del Plan Anual Operativo respectivo, en ningún momento quedó sin demostrar que dentro del mismo no hubiere estado incluida la construcción de la oficina de Ingeniería, que la misma siempre contó el presupuesto necesario para su construcción, que estuvo dentro del plan táctico de Infraestructura. Que dentro del conjunto de planes tácticos aun a la fecha hay algunos no han sido conocidos por el Consejo institucional lo cual se sugiere retomar dentro del plazo menor posible”.*

1. La Comisión de Planificación y Administración en sesión 756-2018 del 15 de febrero del 2018, considera que la investigación evidencia que hay procedimientos que se deben mejorar y que no fueron atendidos, tal como a continuación el informe indica:

*“…motivada por la solicitud de la Oficina de Auditoria Interna, concluye con fundamento en los documentos y manifestación de los involucrados que:*

*“Primero: La prueba aportada por las partes permite determinar que para el año 2015, la Oficina de Ingeniería si informó a la Oficina de Planificación Institucional acerca de la incorporación de la construcción del Edificio de Oficina de Ingeniería como parte del Plan de Infraestructura.*

*Segundo: Que la construcción del Edificio de la Oficina de Ingeniería se vio reflejado a nivel de Plan Anual Operativo 2015, sin embargo, por un error material involuntario de la Oficina de Planificación Interna no se actualizó el correspondiente Plan Táctico de Infraestructura 2011-2026, cuya última aprobación en el Consejo Institucional se registra en la sesión 2712, artículo 4 del 12 de mayo de 2011. (subrayado nuestro)*

*…*

*Quinto: En consecuencia, siendo mi responsabilidad como Vicerrector de Administración a quien se le ha solicitado de parte de la Rectoría realizar la investigación correspondiente, dispongo apercibir verbalmente por única vez por no haber revisado el plan táctico de infraestructura en el momento en que se realizó la respectiva modificación presupuestaria a los siguientes funcionarios toda vez que no se demuestra que haya habido: -dolo -mala intención-abuso de autoridad-daño material “*

*-o de hacer incurrir en error a la Administración Superior durante el proceso de aprobación de la construcción del edificio de la Oficina de Ingeniería: Master Tatiana Fernández Cartín, (SIC) Directora de Oficina de Planificación Ing. Saul Fernandez, Director de la Oficina de Ingeniería, Lic. Johnny Masis, Coordinador de la Unidad de Presupuesto” (Subrayado nuestro)*

1. No cabe, desde las posibilidades normativas, que el Consejo Institucional modifique una resolución del señor Rector en materia laboral, lo que no obsta para que se analice su contenido.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por atendido el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 11, del 13 de diciembre de 2017.
2. Manifestar a la Administración que:

b.1. si bien los actos notificados por la Auditoria Interna en el documento *AUDI-F-005-2017*  fueron calificados por la Rectoría como errores materiales involuntarios, realizados sin dolo, abuso de autoridad o sin provocar daño material significativo a la Hacienda Universitaria, ha quedado evidenciado el incumplimiento de algunas de las funciones asignadas a los funcionarios involucrados y de la normativa que, en su carácter de funcionarios del Instituto, tenían el deber de respetar, particularmente el artículo 22 del Estatuto Orgánico que establece que “*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional*”.

b.2. Debe acatar los procedimientos de formulación, ejecución y evaluación de los procesos de planificación y presupuestación, solicitando a este Consejo la debida y oportuna modificación cada vez que sea necesario.

1. Indicar a la Administración que debe elaborar un “catálogo de faltas”, que permita que todo el personal reciba el mismo trato, con miras a lograr el trato justo, en los procesos de investigación preliminar y en los procedimientos ordinarios que se implementen según lo establecido en los artículos del 69 al 81 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en un plazo de cinco meses.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Resolución final - AUDI-F-005-2017 - Evaluación - suficiencia - procedimientos - construcción - edificio - Oficina - Ingeniería**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional** |  |  |  |

**Centro de Archivo y Comunicaciones**

ars